

Sistema Peruano de Información Jurídica

Establecen requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de “Embriones de Bovino fecundados in vivo”, de origen y procedencia España

RESOLUCION DIRECTORAL N° 054-2009-AG-SENASA-DSA

Lima, 16 de octubre de 2009

VISTOS:

El Informe N° 767-2009-AG-SENASA-SCA-DSA el cual recomienda se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de “Embriones de Bovino”, siendo su origen y procedencia España; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1059 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, expresa que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca en el ámbito de su competencia el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, así también el artículo 9 de la referida norma establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas que se trate;

Que, el artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que los requisitos fito y zoonosanitarios se publican en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 28 del Decreto Supremo N° 008-2005-AG - Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones el establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Artículo 21 de la Decisión 515 de la Comunidad Andina refiere que "un País Miembro que realice importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias".

Que, la Resolución 1130 de la Secretaría General de la Comunidad Andina establece los requisitos sanitarios que se deben cumplir para el comercio o la movilización intrasubregional y con terceros países de bovinos y sus productos.

Que, el Informe N° 767-2009-AG-SENASA-SCA-DSA recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de "Embriones de Bovino fecundados in vivo", siendo su origen y procedencia España;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Decisión 515 de la CAN, la Resolución 1130 de la Secretaría General de la CAN; y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer los requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de "Embriones de Bovino fecundados in vivo", teniendo como origen y procedencia España, de acuerdo al Anexo que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la emisión de los Permisos Zoosanitarios de Importación a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo 3.- El Servicio Nacional de Sanidad Agraria -SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GIEN F. HALZE HODGSON
Director General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

ANEXO

REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACION DE EMBRIONES DE BOVINO FECUNDADO IN VIVO PROCEDENTE DE ESPAÑA

Los embriones de bovino estarán amparados por un Certificado Sanitario, expedido por la Autoridad Oficial de Sanidad Animal de España, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

IDENTIFICACION

1. Nombre y dirección de la finca o establecimiento de origen de las vacas donadoras.
2. Nombre y dirección del centro de transferencia de embriones o unidad móvil.
3. Fecha de la colección de los embriones.

Sistema Peruano de Información Jurídica

4. Identificación completa de las vacas donadoras.

CONDICION SANITARIA DEL PAIS EXPORTADOR

1. España es un país libre de FIEBRE AFTOSA sin vacunación (Tipos SAT 1, 2, 3, Asia 1, A, O y C), PESTE BOVINA, PERINEUMONIA CONTAGIOSA BOVINA y ESTOMATITIS VESICULAR

DE LOS ANIMALES DONANTES

1. Los embriones proceden de animales donantes nacidos y criados en España.

2. Las hembras bovinas donantes han permanecido al menos seis (6) meses en la zona de ubicación del Centro de recolección de embriones.

3. Las hembras bovinas donantes han permanecido en un rebaño oficialmente libre de Tuberculosis Bovina.

4. Ni las hembras bovinas donantes, ni los demás animales susceptibles de su rebaño de origen, han presentado signos clínicos de Tuberculosis bovina durante las veinticuatro (24) horas anteriores a su salida para el Centro de recolección de embriones.

5. Ni las hembras bovinas donantes ni los demás animales susceptibles de su rebaño de origen, han mostrado signos clínicos de Fiebre Aftosa el día de la recolección de los embriones; y en España se cumplen las recomendaciones establecidas en el Código Sanitario para los animales terrestres de la OIE referente a Fiebre Aftosa.

6. Las hembras bovinas donantes fueron aisladas en la explotación de origen durante un periodo de treinta (30) días antes de su salida al centro de recolección, no presentando síntomas de enfermedades infectocontagiosas.

7. Durante ese período de aislamiento se le realizó la prueba de Tuberculina en la tabla del cuello, con tuberculina bovina PPD (diferencia $< \text{ó} =$ de 2 mm, en dos lecturas hechas con intervalo de setenta y 72 horas), resultando negativas.

8. Las hembras de las que se han obtenido los embriones ha sido examinadas clínicamente por el Veterinario responsable del Centro de Recolección de Embriones, encontrándose en condiciones de salud normales y sin signos de enfermedades. Y en el establecimiento donde se encuentran no se ha presentado ninguna enfermedad contagiosa o transmisible a los bovinos al menos en los 60 días previos y durante los 30 días siguientes a la recolección.

DE LA UNIDAD DE RECOLECCION DE EMBRIONES

1. Se encuentra autorizado y supervisado por la Autoridad Oficial Competente de España y habilitada por el SENASA - Perú.

2. Está bajo supervisión veterinaria permanente, contando con personal capacitado y con experiencia, con un laboratorio bien dotado, con infraestructura y organización adecuadas.

3. Cumple con los procedimientos establecidos por la Sociedad Internacional de Transferencia de Embriones (EITS) para el reconocimiento como libres de los agentes causales de la BRUCELOSIS, TUBERCULOSIS BOVINA, LENGUA AZUL, LEUCOSIS ENZOOTICA BOVINA, DIARREA VIRAL BOVINA, RINOTRAQUEITIS INFECCIOSA BOVINA/ VULVO VAGINITIS

Sistema Peruano de Información Jurídica

PUSTULOSA, ESTOMATITIS VESICULAR, TRICOMONIASIS, CAMPILOBACTERIOSIS GENITAL BOVINA Y LEPTOSPIROSIS.

4. La recolección, tratamiento y manipulación de los embriones han sido realizadas según las recomendaciones de la IETS, y conforme a lo establecido en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE vigente.

5. El Centro de Recolección de Embriones y en un área de 10 Km. a su alrededor, no está ubicado en una zona bajo cuarentena o restricción de la movilización de bovinos durante los sesenta (60) días previos al embarque.

6. Durante el proceso y almacenamiento de los embriones para exportación a Perú, no se ha procesado ningún otro embrión de donantes con estatus de salud inferior al descrito en estos requisitos.

DEL SEMEN:

1. El semen empleado en la producción de los embriones procede de Centros de Inseminación artificial que cumplen con los requisitos sanitarios exigidos por la Unión Europea, para su exportación a Perú.

2. El semen empleado para la Inseminación Artificial de hembras donantes debe haber sido obtenido y tratado de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 3.2.1. del Código Sanitario de los Animales Terrestres.

DE LOS EMBRIONES

1. Tras examinar toda la superficie de la zona pelúcida de cada embrión aumentada por lo menos 50 veces, ésta se encontraba intacta y exenta de material adherente antes y después del lavado.

2. Los embriones se lavaron por lo menos 10 veces siguiendo las recomendaciones de la IETS. Cada uno de los lavados se realizó con una dilución sobre 100 del volumen inmediatamente anterior.

3. Los embriones fueron tratados con tripsina al 0.25%.

4. Solamente los embriones de la misma vaca donante pueden ser lavados y tratados juntos.

5. Cada lote de embriones está condicionado, congelado y dispuesto dentro de contenedores apropiados y estériles. Las pajuelas y los contenedores están identificados de manera que permitan conocer la fecha de recolección, la identificación del toro y de las hembras donantes y el número de registro oficial de autorización del centro de transferencia.

6. Los embriones no tienen más de 8 días desde la fecha de su recolección.

7. Los embriones fueron sometidos a inspección por los Servicios Veterinarios Oficiales de España en el punto de salida del país.

8. Los termos son nuevos y han sido desinfectados con una solución de formalina al 10%, encontrándose precintados y sellados por la Autoridad Sanitaria Competente.

Sistema Peruano de Información Jurídica

ESTOS REQUISITOS ZOOSANITARIOS, DEBEN SER REMITIDOS A SU PROVEEDOR EN ESPAÑA A FIN DE QUE LOS CERTIFICADOS ZOOSANITARIOS EMITIDOS POR LOS SERVICIOS VETERINARIOS INCLUYAN LAS EXIGENCIAS ANTES DESCRITAS.

DE NO COINCIDIR LA CERTIFICACION CON ESTOS REQUISITOS LA MERCANCIA SERA DEVUELTA, SIN LUGAR A RECLAMO.